



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

PODER LEGISLATIVO



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de abril de 2018.

DIP. JOSE DE JESUS ROMERO LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, el suscrito Diputado Toribio López Sánchez, **Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado**, solicito que la presente Iniciativa con proyecto de Decreto sea incluida en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria, asimismo atentamente pido que se someta a la consideración de este pleno:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de vehículos de motor, es una necesidad por la cual los ciudadanos acceden al ejercicio de su derecho a la movilidad humana, con las restricciones indispensables sobre el tránsito de vehículos en las vialidades estatales, en este sentido se establece que son requisitos para circular por las vialidades estatales, entre otros los que establece el Reglamento de Tránsito, la portación de placas de identificación en los vehículos y la licencia de conducir.

Ambos requisitos generan el pago de contribuciones (derechos) que deben ser satisfechos por el ciudadano ante la Secretaría de Finanzas, con la respectiva contraprestación que hace la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA), de entregar las placas, tarjeta de circulación, etc., una vez cubierto el pago correspondiente.

En este sentido de obligatoriedad, se está generando en la sociedad un conflicto de legalidad, pues los ciudadanos que requieren el acceso a la movilidad en las vialidades estatales con vehículos de su propiedad, a pesar de cumplir los requisitos de pago de derechos para la entrega de las placas de identificación de sus vehículos de motor de todo tipo, no reciben de la SEVITRA las placas, tarjeta de circulación ni permisos provisionales, para circular con libertad, realizado esta acción solo con los recibos de pago, lo que contraviene los reglamentos de tránsito estatal y municipales.¹

Esta irregularidad no solo genera ilegalidad en el tránsito de vehículos, sino probables faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Vialidad y Transporte, al recibir cobros de contribuciones sin cumplir con la entrega de las placas.

Derivado de esta problemática se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un párrafo a la Ley de transporte para que cuando por causas imputables a la Secretaría, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos necesarios para la circulación de un vehículo en cualquier modalidad la Secretaría expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 146.- Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos con residencia en el Estado, la expedición de tarjeta y placas de circulación correspondientes, previo pago de los derechos.

Se considera como constancia de registro de un vehículo las placas de circulación y demás documentación expedida por la Secretaría, relativa al registro vehicular, la cual es propiedad del Gobierno del Estado y la persona propietaria del vehículo se considera depositaria de las placas y tarjeta de circulación.

Cuando por causas imputables a la Secretaría, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, la Secretaría expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

¹ Denuncia en los sitios <http://www.nvinoticias.com/nota/85709/cobra-finanzas-de-oaxaca-por-placas-inexistentes> y <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/10-01-2018/anuncian-tenencia-cero-pero-hay-desabasto-de-placas-y-tarjetas-de-circulacion>

DECRETO

ARTICULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 146.- ...

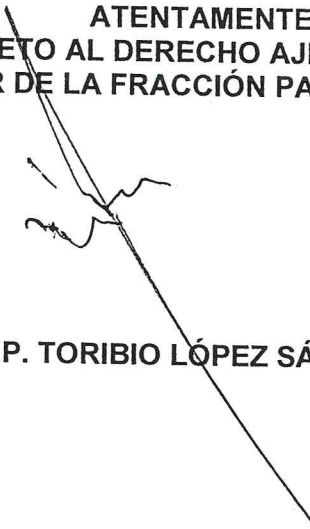
...

Cuando por causas imputables a la Secretaria, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, la Secretaria expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular en todas las modalidades, el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD


DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO IV
SANTA CRUZ HONCOTLÁN